JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Amparo de Pobreza
Solicitante	**Gloria Emilsen Rivera Gil**
Radicado	**05001-40-03-013-2022-00722-00**
Auto	Interlocutorio No. 904
Asunto	Inadmite, requiere subsanar

En el estudio de la presente solicitud de amparo de pobreza, se advierte que, se debe subsanar la siguiente falencia:

- Deberá hacer claridad sobre cuál es el futuro proceso que requiere instaurar.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

Segundo: Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

AHG

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.__039_____Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _07 DE MARZO DE 2023_____a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d057e544136fa2c8429518420352d1036203ecb8e917728776bb6d60dfd4a9d0**
Documento generado en 06/03/2023 03:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica